



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00278-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Demandante: BANCO FINANANDINA SA

Demandado: DIANA KATHERINE ZAMORA JARAMILLO

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aclare el HECHO PRIMERO del libelo petitorio, dado que el número de la placa del automotor no corresponde al contrato de Garantía Mobiliaria.
- b) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas DKZ-171, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9df37ad4413d4aedad772c9fbacde401d9935c322c14df7ff88a694c76aff3**
Documento generado en 06/07/2020 10:57:34 PM